



"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Videoconferencia, 31 de marzo de 2022

## RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

VISTO: la actuación 1 del EE 2021-ALET-0240 mediante el cual se tramita la solicitud de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) de la República Oriental del Uruguay, para el tendido de cable de fibra óptica por el ducto de hormigón que corre por el Puente Internacional de Coronamiento de la Represa de Salto Grande; y

CONSIDERANDO: que, en la actuación 3 el Área Informática y Comunicaciones presta acuerdo con lo actuado;

que, en la actuación 6 el Sector Oficina Técnica de Transmisión eleva el informe técnico con sugerencias al respecto;

que, la Gerencia General en la actuación 8 eleva la opinión del Sector Seguridad Industrial como así también del Área Gestión Ambiental;

que, consultada la Asesoría Letrada en la actuación 9, mediante Memorándum AL/075/22, eleva los lineamientos del Acuerdo a suscribir con el dictamen correspondiente;

que, la Gerencia General en la actuación 10, eleva a consideración la suscripción del referido Acuerdo; y

lo deliberado en Sala;

# LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- APROBAR los lineamientos del texto del Acuerdo a suscribir con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de tender un cable de fibra óptica por el ducto de hormigón que corre por el Puente Internacional de Coronamiento de la Represa de Salto Grande, que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada en coordinación con la Gerencia General la elaboración del documento definitivo y su suscripción.
- 3. FACULTAR a los Señores Gerentes Generales a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el Acuerdo definitivo.
- 4. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto.
- 5. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.

45 A





# RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

6. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Carlos Albisu Secretario Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

## ANEXO I

# ACUERDO PARA EL TENDIDO DE CABLE DE FIBRAS ÓPTICAS POR LAS INSTALACIONES DEL PUENTE INTERNACIONAL DE SALTO GRANDE

El día de 2022 ("Fecha de Entrada en Vigencia") en
, comparecen: POR UNA PARTE: la COMISIÓN TECNICA
MIXTA DE SALTO GRANDE, en lo sucesivo denominada "CTM", con domicilio en la Re-
pública Argentina, ciudad de Buenos Aires, Av. Leandro N. Alem Nº 449 piso 7º y 8º, repre-
sentada para este acto por los Señores Gerentes Generales Ing. Fernando Alcarraz e Ing. Daniel
Perczyk; y <u>POR OTRA PARTE</u> : la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, en lo sucesivo denominada "ANTEL", con domicilio en Gua-
temala Nº 1075, Complejo Torre de las Telecomunicaciones de la ciudad de Montevideo, Re-
pública Oriental del Uruguay, representada en éste acto por el Ing. Gabriel Gurméndez y la Cra.
Annabela Suburú en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General respectiva-
mente; quienes convienen en celebrar el presente "ACUERDO PARA EL TENDIDO DE
FIRBRA ÓPTICA POR LAS INSTALACIONES DEL PUENTE INTERNACIONAL DE SALTO
GRANDE" (en adelante, el "Acuerdo"), conforme a las cláusulas que a continuación se enun-
cian. En este documento, ANTEL y la CTM podrán ser individual e indistintamente referidas
como "Parte" y referidas conjuntamente como "Partes".

## **ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes.**

- **1.1.-** Por Resolución N°06/06 del Grupo Mercado Común del Mercosur, de fecha 22 de junio de 2006, se resolvió aprobar las "Disposiciones Generales para el Uso de los Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Áreas de Control Integrado".
- **1.2.-** Una de las Áreas de Control Integrado (ACI) se localiza sobre el paso de frontera sito en el Puente Internacional de Salto Grande. Esta infraestructura ha sido construida a 39 metros sobre el nivel del Río Uruguay, se encuentra localizada dentro del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande y une las ciudades de Salto (Uruguay) y Concordia (Argentina), conectando los sistemas ferroviarios de Argentina, Uruguay y Paraguay.
- **1.3.-** La CTM es un organismo binacional creado por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para aprovechar los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande. En la actualidad, se encuentra a cargo del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande.
- **1.4.-** ANTEL es la empresa pública de telecomunicaciones uruguaya creada como Servicio Descentralizado por el Decreto-Ley N°14.235 del 25 de julio de 1974, con competencia para la prestación de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones, tanto públicas como privadas en cuanto no hayan sido objeto de asignación expresa a otro órgano estatal y cuya misión le impone contribuir al desarrollo del país y al bienestar de la sociedad.





## RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

- 1.5.- Es interés de ANTEL ejecutar una obra destinada al tendido de un cable de fibras ópticas que permita mejorar la conectividad en el paso de frontera ubicado en el Puente Internacional de Salto Grande (en beneficio de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay) así como también extender el alcance de su red de conectividad para la prestación de servicios propios de su giro.
- **1.6.-** En mérito a la Resolución de CTM Nº ...... de fecha .... de 2021, se autorizó a ANTEL a tender un cable de fibras ópticas por el Puente Internacional de Salto Grande. Por tanto, siendo interés de ambas Partes establecer las condiciones conforme a las cuales ANTEL ejecutará el proyecto pre-aludido, han arribado al presente Acuerdo.

## ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.

- **2.1.-** Por el presente Acuerdo, la CTM otorga a ANTEL autorización para que ésta última desarrolle y ejecute el tendido de un cable de fibras ópticas de su propiedad (en adelante el "Cable"), conforme con las especificaciones que lucen detalladas en el Anexo I, utilizando para ello el canal de hormigón que corre por el Puente Internacional de Salto Grande que se ubica sobre el embalse del Río Uruguay. En tal sentido, CTM permitirá a ANTEL la ejecución de la obra de tendido del Cable, la explotación comercial del mismo una vez que la obra finalice, así como su uso para fines propios de su giro.
- **2.2.-** Asimismo, ANTEL podrá acceder al Puente Internacional de Salto Grande para llevar a cabo actividades relacionadas con el Cable (previa coordinación con la CTM, sujeto al cumplimiento de los requerimientos en materia de seguridad, tránsito y uso del puente que se detallan en el Anexo II).
- **2.3.-** La celebración del presente Acuerdo no genera derecho en favor de alguna de las Partes a percibir compensación económica alguna como contraprestación por los derechos otorgados conforme al presente.

# ARTÍCULO TERCERO: Condiciones del tendido y uso del Cable.

- **3.1.-** Aspectos técnicos y operativos. Tanto el tendido del Cable como su mantenimiento, actualización tecnológica y las eventuales reparaciones que sobre el mismo operen se realizarán en base al Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Detalle elaborado por ANTEL que fue aprobado por la CTM con anterioridad a la suscripción del presente, que se adjunta y forma parte del presente como Anexo I.
- **3.2.-** Uso del Cable. ANTEL hará uso del referido Cable a los efectos de brindar servicios a los Organismos uruguayos integrantes del Área de Control Integrado ubicada en territorio argentino, en aplicación de la Resolución del Grupo Mercado Común del Mercosur 06/06 (referida en el apartado de "Antecedentes"). Asimismo, ANTEL podrá explotar comercialmente y hacer uso del Cable para el cumplimiento de sus fines públicos.
- **3.3.- Acceso al Puente.** Para las actividades programadas de reparaciones, actualizaciones, inspecciones, revisiones, mantenimiento u otras actividades relacionadas con el Cable, ANTEL deberá presentar una nota o correo electrónico a la CTM, la cual se reserva el derecho de no





#### RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

autorizarlas en caso de que interfiera sus actividades, proponiendo la fecha o alternativas válidas que corresponda. La CTM podrá requerirle la documentación que entienda pertinente, rigiéndose para lo demás lo estipulado en el presente documento. Para las actividades de mantenimiento por fallas o reclamos de los clientes que requieran inmediata solución, ANTEL deberá informar previamente a uno de los representantes de la CTM, quien facilitará el acceso siempre y cuando ello no implique una interrupción de las actividades de la CTM.

**3.4.-** Uso del triducto propiedad de Antel. De acuerdo al Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Detalle elaborado por Antel, se prevé la instalación de un triducto de su propiedad. La CTM podrá solicitar a Antel la utilización de uno de los tres ductos, para cables de su propiedad y no energizados. Para ello deberá solicitarlo por escrito especificando el tipo de cable a instalar y el uso previsto, así como el proyecto correspondiente. En caso de ser aprobado por Antel, Las actividades de instalación y mantenimiento deberán ser coordinadas con Antel, de forma que no interfiera con las suyas. Si durante cualquiera de las actividades referidas, la CTM generara perjuicios para las instalaciones de Antel, deberá informar sin dilaciones a las direcciones fibraopticatransporte@antel.com.uy y ARPCgerencial@antel.com.uy, de forma de asegurar la continuidad de los servicios. Antel procederá a las reparaciones correspondientes e informará a CTM los costos de las mismas para su pago.

## 3.5.- Prevenciones: ANTEL se compromete especialmente a:

- (a) dar aviso a la Gerencia de Transmisión y al Sector de Seguridad Industrial cuando se realice el cambio de conductor, a fin de que los técnicos de CTM estén presentes y prevenir que no se toque o pise el conductor de 13.2 kV, que alimenta la Red de Media Tensión de Salto Grande en ambas márgenes.
- (b) extremar los cuidados al momento de realizar zanjeados en los tramos que el conductor de FO se tiende soterrado a 70 cm del nivel del suelo dentro del triducto conjuntamente con la ejecución de cámaras de inspección. La CTM proporcionará a ANTEL la información del lugar por dónde van los tendidos subterráneos en media y baja tensión.

## ARTÍCULO CUARTO: Ejecución de los trabajos.

ANTEL ejecutará las tareas de mantenimiento, refacciones, inspecciones o de cualquier otra naturaleza sobre la obra a explotar en un todo de acuerdo con las normas de CTM, esto es, Reglamento Técnico Administrativo, Convenio del 1946 con su respectivo protocolo adicional y reglamento, el Acuerdo Sede, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades, y en su caso las normas de la República Argentina y República Oriental del Uruguay, con ajuste al Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Detalle. En todos los casos, las maniobras y operaciones que realice ANTEL, serán debidamente coordinadas y previamente autorizadas por CTM.

## ARTÍCULO QUINTO: Inspección De Obra.

La CTM designa como Inspectores de los trabajos emergentes del presente acuerdo a Pablo Rattin y Claudio Scattone. A tales efectos se realizará un Acta de inicio de tareas. Sin perjuicio de las potestades jerárquicas de CTM, los Inspectores oficiarán de interlocutores entre las partes a los efectos de la ejecución del presente acuerdo.





#### RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

Pablo Rattin: rattinp@saltogrande.org, +598 473 27 777 ROU Int: 3764

Claudio Scattone: scattonec@saltogrande.org, +598 473 27 777 ROU Int: 3663.

## **ARTÍCULO SEXTO: Personal.**

**6.1.-** El personal que emplee ANTEL para ejecutar el proyecto sobre el cual versa el presente Acuerdo estará bajo responsabilidad y a cargo exclusivo de la misma, quien será la única obligada por el pago de salarios, cargas sociales y previsionales, fiscales y seguros que pudieran corresponder en cada caso y por las consecuencias que pudieran derivarse de enfermedades o accidentes de trabajo. Esta cláusula será de aplicación al personal de terceros contratados por ANTEL. La CTM en cualquier momento podrá exigir a ANTEL la verificación del cumplimiento de las obligaciones mencionadas y podrá detener los trabajos para el caso de constatarse incumplimientos que vulneren los derechos emergentes de la relación laboral y las condiciones de seguridad y salubridad. El horario para el desempeño de tareas de ANTEL será de 07:00 a 15:00, sin perjuicio de las autorizaciones que de carácter excepcional y expreso pudieran otorgarse.

**6.2.- Subcontratación.** Se admitirá solo dos niveles de sub-contratación. C.T.M. no reconocerá ninguna obligación contractual con ningún Subcontratista y la subcontratación de los servicios no eximirá a ANTEL de la responsabilidad de ejecutar los trabajos conforme al presente Contrato. Por su parte los subcontratistas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente documento, como son seguridad e higiene, ambientales, etc.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos para ingresar al Complejo. Los trámites aduaneros para el ingreso al Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande de personal, materiales, equipos, vehículos, y/o cualquier otro elemento necesario para la ejecución del presente Acuerdo, estarán a cargo de la CTM. Para la realización de dichos trámites, ANTEL dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio de la obra para presentar toda la documentación requerida por el Área Materiales, a tales efectos. Para ingresar, el personal deberá estar uniformado con identificación de ANTEL o la empresa que ésta contrate a los efectos de ejecutar el acuerdo.

## ARTÍCULO OCTAVO: Plazos.

- **8.1.- Vigencia del Acuerdo.** El plazo de este Acuerdo iniciará en la Fecha de Entrada en Vigencia y se extenderá hasta la última de las siguientes fechas: (i) el vigésimo (20) aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia; o (ii) la fecha en la que el Cable sea completamente removido por ANTEL debido a obsolescencia tecnológica. En caso de obsolescencia tecnológica del cable, ANTEL presentará una nota a la CTM fundamentando la misma y planteando la opción técnica que entienda adecuada para reemplazar el cable. Las Partes colaborarán de buena fe para arribar a un acuerdo tendiente a regular los términos y condiciones aplicables para implementar y mantener la opción técnica que resulte aplicable.
- **8.2.- Obra tendido del cable.** La obra se llevará a cabo en un todo conforme al Proyecto Ejecutivo aprobado. El plazo para la realización de los trabajos se extenderá por dos meses calendario a partir de la notificación que habilita el área de trabajo, la cual se realizará en la casilla de correo electrónico del representante designado por ANTEL a los efectos de la ejecución del presente, luego de la aprobación de toda la documentación requerida a ANTEL para





#### RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

que pueda iniciar con el objeto reseñado, pudiendo la CTM autorizar extensiones al referido plazo, por razones debidamente fundadas por parte de ANTEL.

## ARTÍCULO NOVENO: Plan de Seguridad y Protección de los Bienes.

- **9.1.- Prevención de daños a personas y bienes:** ANTEL deberá tomar las medidas necesarias y hará cumplir las normas y disposiciones relativas a la seguridad, a fin de evitar accidentes y prevenir los daños a personas y bienes en el lugar de ejecución de las tareas objeto de este Acuerdo.
- **9.2.- Seguridad del personal:** ANTEL deberá cumplir con todas las disposiciones legales referentes a la seguridad de su personal según resulten aplicables al territorio donde se realicen las obras, en especial con las siguientes leyes: Ley N°24.557 de ART y Ley 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias; Ley N°16.074 Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la República Oriental del Uruguay y Ley N°5.032 de Prevención de Accidentes de Trabajo de la República Oriental del Uruguay, sus modificatorias y complementarias.
- **9.3.- Requisitos de Seguridad Industrial:** Previo al inicio de los trabajos, ANTEL deberá presentar la siguiente documentación, la cual será puesta a consideración del Sector Seguridad Industrial de Salto Grande para su aprobación:
- 1) Programa de Seguridad confeccionado por el responsable de Seguridad Laboral de ANTEL o de la empresa que ésta subcontrate a efectos de las obras de tendido del cable, la cual deberá cumplir con las mismas exigencias que ANTEL, además de ser previamente aprobada por la CTMSG, en el cual deberán analizarse todas las condiciones de seguridad de la obra y las medidas a adoptar, en virtud de los distintos trabajos que se lleven adelante.
- 2) Registros de Capacitación en seguridad: acompañando al Programa de Seguridad, se deberán remitir los registros de capacitación en materia de seguridad de los empleados de ANTEL que participen en la obra.
- 3) Registros de entrega de EPP: acompañando el Programa de Seguridad de deberán remitir los registros de entrega de elementos de protección personal e indumentaria de trabajo de los empleados de ANTEL que participen en la obra.
- 4) Inducción de Seguridad: todos los empleados de ANTEL que concurran a la obra deberán recibir la Inducción de Seguridad, que será dictada por el Sector Seguridad Industrial de Salto Grande y tendrá una carga horaria de una (1) hora.
- **9.3.1.- Técnico Prevencionista**: ANTEL deberá designar una Técnico Prevencionista, el que deberá concurrir a la obra como mínimo una vez por semana. **9.4.- Responsabilidad por daños a personas y bienes:** ANTEL deberá responder por la promoción de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sea consecuencia de algún daño y/o perjuicio a personas o bienes provocados por la ejecución de los trabajos.
- **9.5.- Respuesta ante emergencias:** El Plan de Seguridad deberá poseer un capítulo destinado a organizar la Respuesta ante Emergencias, considerando la participación activa como apoyo





#### RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

externo de Sectores específicos de Salto Grande, como ser los Sectores Seguridad y Protección, y Enfermería de Salto Grande.

Lo señalado en la presente cláusula no releva a ANTEL de su responsabilidad exclusiva por incumplimiento de las normas de Seguridad citadas precedentemente, de la cual estará expresamente liberada Salto Grande.

- **9.6.- Medidas de protección personal:** Los trabajadores que desarrollen tareas para ANTEL deberán tener los elementos de protección personal (EPP). ANTEL es responsable del suministro de elementos de protección a la totalidad de los funcionarios que se encuentren realizando los trabajos especificados dentro del alcance de éste acuerdo. Asimismo, es responsable de su adecuada limpieza, mantenimiento y reposición de modo tal que éstos equipos individuales de protección se encuentren en todo momento, aptos para su utilización y con plena garantía de sus prestaciones. En caso de existir subcontrataciones, los mismos serán responsables del cumplimiento de ésta y las demás cláusulas especificadas en el presente documento.
- **9.7.- Materiales de protección personal:** ANTEL o la empresa subcontratada por ésta, registrará con la firma de cada trabajador, la entrega y recepción de todo EPP (con ficha individual). Se deberán utilizar los siguientes elementos de protección personal para la realización de los trabajos: Ropa de trabajo, Zapatos de seguridad, Guantes de protección mecánica, Casco de seguridad y Chaleco Refractario. Sin perjuicio de lo anterior, ANTEL será responsable de la utilización de todo otro equipo de protección personal o colectiva que haya sido definido en función los riesgos identificados en la evaluación de riesgo pertinente y que forma parte del Plan de Seguridad.
- **9.8.- Elementos de izaje, transporte, carga y descarga:** Para el movimiento de materiales o especies vegetales, ya sea para izarlas o bajarlas, se deberán utilizar los elementos apropiados tales como cuerdas, eslingas, u otros de manera de evitar su rotura. Especialmente, no se deben tirar ni dejar caer a distinto nivel estos materiales. Todas las medidas de seguridad correspondientes al movimiento de cargas (tanto manuales como mecanizadas) deberán ser analizadas y descriptas en el Programa de Seguridad.
- **9.9.-** Interferencia Red Agua Potable y Saneamiento: Al momento de realizar las excavaciones en ambas márgenes, ANTEL deberá coordinar con personal de la Planta de Agua de CTM (47327777 int. 3671) a fin de relevar cotas de zampeado y corroborar interferencias. Se incorpora al presente acuerdo como Anexo IV EVALUACIÓN DE INTERFERENCIAS ENTRE FIBRA OPTICA DE ANTEL Y RED DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE SALTO GRANDE.

# ARTÍCULO DÉCIMO: Incumplimiento del Plan de Seguridad.

Ante una situación de incumplimiento en el uso de los elementos de protección definidos, o que pudieran preverse por circunstancias especiales, se dará comunicación al Área de Seguridad Industrial de la CTM, quien podrá realizar la detención de los trabajos hasta tanto se regularice la situación. El cese de los trabajos no dará derechos a que ANTEL realice reclamo alguno por conceptos de días de trabajo perdidos, pero no serán computados a los efectos del plazo estipulado en el apartado 8.2.





#### RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

## **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Obradores.

Además de las condiciones de seguridad personal previstas en el apartado 9.7, ANTEL estará a cargo de proveer los servicios higiénicos y de bienestar para el personal involucrado. El lugar previsto para comedor, vestuario y baño, deberá estar en el lugar de la obra y sus dimensiones deberán ser acordes a la cantidad de trabajadores. La ubicación definitiva de los obradores será acordada con el personal de CTM.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Seguros.

ANTEL deberá, durante el transcurso de las obras y posteriores intervenciones mientras se encuentre vigente el presente acuerdo (incluyendo cualquier trabajo relacionado directa o indirectamente con el tendido y mantenimiento dentro de las instalaciones de CTM), tener coberturas de seguro vigente, a nombre de ANTEL y en beneficio de la CTM, con las siguientes características:

- a. Seguro individual de Accidentes Personales: debe ser de un monto mínimo de U\$S 40.000 (dólares estadounidenses cuarenta mil) o su equivalente en moneda local, por persona, para "Riesgo de Muerte", deberá contar con cobertura para el ámbito territorial de la República Argentina y República Oriental del Uruguay, el que deberá contener una cláusula de no repetición contra la CTM.
- b. Seguro de Responsabilidad Civil por daños: deberá contar con cobertura para el ámbito territorial de la República Argentina y República Oriental del Uruguay. Deberá cubrir todos los riesgos a la propiedad y a la vida en cualquier momento que ocurran y que resulte de cualquier acto u omisión de operación del Contratista en relación al objeto contractual o causado por sus empleados y dependientes, cualquiera fuese la causa de estos daños. Este seguro deberá ser por un monto mínimo de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) por evento.
- c. Seguro de Accidentes de Trabajo: de acuerdo a las legislaciones nacionales vigentes en la República Argentina (Ley N°24.557) y en la República Oriental del Uruguay (Ley N°16.074), para el caso de contratistas argentinos las pólizas deberán contener la cláusula de no repetición contra la CTM. Deberá indicarse emergencia médica a quien llamar en caso de accidente, como asimismo institución médica de la zona que atenderá a eventuales accidentados.
- **d.** Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros: de automotores que se utilicen para la realización del objeto en el presente acuerdo. El mismo deberá contar con cobertura MERCOSUR.

La CTM exigirá a ANTEL la presentación de la documentación que acredite la contratación de los seguros y estar al día en el pago de las primas correspondientes. El inicio de los trabajos estará supeditado a la conformidad que preste CTM, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos relatados. El incumplimiento por parte de ANTEL de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, será considerado a todos sus efectos como falta grave que dará derecho a la CTM a rescindir el presente acuerdo por causa imputable a ANTEL.





#### RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

# **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Aspectos Medioambientales.

ANTEL deberá presentar a la CTM un plan de manejo de Aspectos Ambientales en forma previa al inicio de la obra, cuyo objetivo será identificar y comunicar los aspectos ambientales derivados de las actividades objeto de la obra y las medidas de protección, control y mitigación de impactos ambientales negativos a adoptar, al desarrollar las actividades dentro del predio de la CTM. Dicho Plan deberá cumplir con los requerimientos exigidos en el Anexo III.

# ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Responsabilidades ambientales.

ANTEL deberá cumplir todas las normativas legales relacionadas con el medioambiente, así como reglamentaciones internas específicas en la materia, dispuestas por la CTMSG. ANTEL es responsable por el conocimiento y cumplimiento de las presentes especificaciones por parte de todo su personal o subcontratistas, así como de otras disposiciones que puedan regir su actividad. Cualquier daño medioambiental que pueda ocurrir en el desarrollo o como consecuencia de las actividades de ANTEL en el predio de CTM, tales como negligencia, mala práctica, imprudencia o conducta intencional insegura de los empleados de ANTEL y sus Contratistas, serán responsabilidad exclusiva de ANTEL. CTM se reserva el derecho a inspeccionar cualquier área, tarea, equipamiento o material de la empresa Contratada o Subcontratada. En caso de infracciones que supongan riesgos no controlados o inadecuadamente controlados al ambiente, no será eximente de responsabilidad la falta de conocimiento de dichas disposiciones, reservándose CTM el derecho de adoptar las medidas que estime pertinentes, incluido la detención de aquellos trabajos que supongan riesgo potencial ambiental negativo, hasta tanto la situación sea regularizada. La detención de los trabajos requerirá del acuerdo previo con el inspector del proyecto.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Acuerdo, en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solución de controversias y legislación aplicable.

- **16.1.-** Se procurará que todas las controversias que se suscitasen con relación al presente Acuerdo sean resueltas de común acuerdo entre las Partes. Agotados los intentos conciliatorios sin arribar a una solución, se someterá la controversia a la competencia del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande de acuerdo con las reglas que rigen su funcionamiento.
- **16.2.-** El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con la normativa de la República Oriental del Uruguay.

# ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilios especiales.

Las Partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Acuerdo, en los señalados como suyos en la comparecencia. Para el caso de que resultaren admisibles las comunicaciones vía correo electrónico, las Partes constituyen domicilio en las siguientes casillas:

Por la CTM:	<u>@</u>
-------------	----------

Por Antel: ARPCgerencial@antel.com.uy





## RESOLUCION CTM Nº 042/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.11)

# ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Comunicaciones.

Toda comunicación que se realice entre las Partes en el ámbito del presente Acuerdo, deberá enviarse: (i) por telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo admitido y legalmente que permita acreditar fidedignamente el contenido, el día y la hora de recepción de la comunicación; y (ii) al domicilio expresamente constituido por las Parte receptora en el presente documento o de acuerdo a con los términos previstos en el mismo (los cuales se mantendrán vigentes mientras no se notifique por alguno de los medios indicados precedentemente la constitución de un nuevo domicilio).

## ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Incumplimiento.

El incumplimiento de una Parte a cualquiera de las obligaciones, deberes, reconocimientos, declaraciones o garantías que este Acuerdo o la normativa aplicable le imponen, facultará a la otra Parte a iniciar las acciones tendientes a la rescisión del presente, así como también accionar por los daños y perjuicios ocasionados.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO: Anexos.

El presente Acuerdo se rige por lo dispuesto en sus artículos PRIMERO a VIGÉSIMO, así como por las provisiones de los siguientes documentos anexos que regirán de acuerdo con el siguiente orden de prevalencia:

- **ANEXO I:** "Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Detalle";
- ANEXO II: "Requerimientos en materia de seguridad, tránsito y uso del puente";
- <u>ANEXO III</u>: "Consideraciones socio-ambientales para trabajos dentro Del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande".

ANEXO IV: "Evaluación de Interferencias entre fibra óptica de Antel y Red de Agua Potable y Saneamiento de Salto Grande". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha y lugar indicados en la comparecencia del presente.

FIRMAS		
POR LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE	POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	
Firma:	Firma:	
Aclaración:	Aclaración:	
Cargo:	Cargo:	
Firma:	Firma:	
Aclaración:	Aclaración:	
Cargo:	Cargo:	